



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA, Y EL HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA PARA EQUIPAMIENTO DE LA UVI NEONATAL

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte:

La **ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL TERMINAL PORTUARIO DE PAITA**, identificado con Registro Único de Contribuyente 20526112297, con domicilio legal ubicado en el Jirón Ferrocarril 127, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, debidamente representada por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, Sr. **EDUARDO FABIAN CERDEIRA**, con Carnet de Extranjería 001934616 y el Sr. **WILFREDO ALBERTO SEMINARIO GÓMEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad 41883785, en mérito a los poderes inscritos en la Partida Electrónica 11093374, del Registro de Personas Jurídicas de Piura, a quien en adelante se denominará “**EL FONDO SOCIAL**”; y,

EI HOSPITAL DE APOYO II-1 NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - PAITA identificado con Registro Único de Contribuyente 20276247078, con domicilio legal en Zona Industrial II, Manzana H, Lote 1, Paita, debidamente representada por el Director, Sr. Víctor Manuel Merino Espinoza, con Documento Nacional de Identidad 43650791, en mérito a la designación contenida en la Resolución Ejecutiva Regional 005-2024/Gobierno Regional Piura - GR, a quien en adelante se le denominará “**EL HOSPITAL**”.

En adelante a ambas instituciones se les denominará **LAS PARTES** y el presente convenio se redactó en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 FONDO SOCIAL PAITA, es una persona jurídica que se constituye de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 996 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 082-2008-EF y su modificatoria Decreto Supremo 238-2016-EF, con la finalidad de administrar los recursos que recibe a través del Autoridad Portuaria Nacional (APN), los mismos que hasta el 2022 correspondían al 2% de los ingresos generados por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. Sin embargo, con la suscripción de una Adenda entre la empresa privada y el Estado Peruano, este porcentaje incrementó a un 3% en 2023. Estos ingresos son destinados a la ejecución de programas de carácter social a favor de los beneficiarios de la zona de influencia de la concesión, es decir la provincia de Paita, departamento de Piura, teniendo como:

Primera Prioridad: Atención humanitaria a la población, en especial aquella en situación de pobreza y pobreza extrema, atención a las personas adultas mayores y mujeres en gestación, niñas y niños en edad escolar inicial y primaria de las zonas rurales, complementando los programas de atención del Estado para este segmento, a fin de disminuir los niveles de desnutrición y enfermedades, mediante: a) Financiamiento de programas de atención de salud para las personas adultas mayores, niñas, niños y

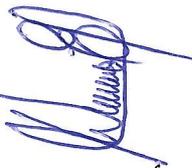


mujeres en gestación, en especial a aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, en convenio con el MINSA o entidades privadas. b) Financiamiento de centros de atención de servicios públicos o similares para centros poblados rurales, dotándoles de servicios públicos básicos sostenibles. c) Financiamiento de programas de becas para solventar la educación de los niños, niñas y jóvenes, en especial aquellos en situación de pobreza y pobreza extrema, de las zonas rurales. d) Financiamiento de Centros Integrales de Atención para Personas Adultas Mayores-CIAM, a cargo de las Municipalidades.

e) Otros proyectos que persigan finalidad similar a las señaladas en los literales anteriores.

Segunda Prioridad: Financiamiento de Proyectos de Infraestructura y servicios básicos (educación, salud, agua y saneamiento, electrificación, vías de acceso), capacitación y fortalecimiento de capacidades técnicas y de gestión mediante: a) Obras de infraestructura básica en educación, salud, energía eléctrica, vías de acceso, agua y saneamiento; b) El financiamiento de costos operativos, equipamiento, mantenimiento, reparación y rehabilitación de centros educativos y de salud, considerándose para el efecto, entre otros aspectos, la disponibilidad de aportes de recursos al fondo; c) Proyectos de mejora de la calidad de la enseñanza en colegios, con inclusión de programas de enseñanza promovidos por el Estado, como dotar a los colegios de infraestructura necesaria para implementar el alargue de enseñanza bilingüe inglés-español en la secundaria.

Tercera Prioridad: Financiamiento de proyectos para la generación de empleo productivo, en particular: a) Construcción de infraestructura básica agropecuaria; b) Formación de conglomerados comerciales, desarrollo de cadenas productivas y Asistencia técnica hacia productores agropecuarios; c) Promoción de la formación empresarial e información de mercados para pequeños empresarios locales; d) Proyectos de manejo de tecnologías para la recuperación, conservación y manejo de los recursos naturales para la producción.



1.2 EL HOSPITAL, establecimiento de salud II-1 del Ministerio de Salud (MINSA) que tiene como misión prevenir riesgos, proteger del daño, recuperar la salud y rehabilitar las capacidades de los pacientes en condiciones de plena accesibilidad y de atención a la persona desde su concepción hasta su muerte natural. Asimismo, tiene como visión contar con infraestructura moderna y equipos de tecnología de punta, de excelencia y liderazgo en la atención hospitalaria integral a la población en condiciones de equidad, calidad y plena accesibilidad, fortalecido y diversificado en la investigación y en el apoyo a la docencia de las entidades educativas para la salud de acuerdo a la modernidad, integrándose al sistema de referencia y contra referencia de atención de la salud

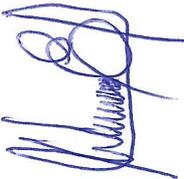


CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS y sus modificatorias
- Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



- Decreto Legislativo 1252, Ley crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Directiva N°001-2019-EF/63.01, Directiva del Sistema Nacional de programación multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución Directorial N°004-2019-EF/63.01; Aprueban instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas
- Resolución Ministerial N°239-2020-MINSA. (Lineamientos para la vigilancia, prevención, y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- Decreto Legislativo N°996 Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.
- Decreto Supremo 82-2008-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 996 y otras disposiciones.
- Decreto Supremo 238-2016-EF que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo 996, aprobado mediante Decreto Supremo 82-2008-EF.
- Decreto de Urgencia 047-2009-Establecen la obligación de constituir un fondo social con los recursos obtenidos en los procesos de promoción de la inversión privada calificados como auto sostenibles y que se encuentren priorizados mediante el Decreto de Urgencia N°047-2008, para la ejecución de programas sociales en beneficio de la zona de influencia del proyecto promovido.

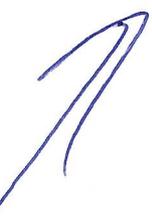


CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO

El presente convenio tiene por objetivo fortalecer el servicio que brinda la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatal (UVI) del Hospital de Apoyo II-1 Nuestra Señora de las Mercedes - Paíta mediante la donación de equipos biomédicos por parte del FONDO SOCIAL PAITA a EL HOSPITAL.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 FONDO SOCIAL DE PAITA se compromete a:

- 
- 4.1.1 Realizar la adquisición del equipo biomédico consiste en una (01) incubadora MARCA: ATOM MEDICAL, MODELO: DUAL INCUI, PROCEDENCIA: JAPON, 02 bombas de perfusión MARCA: MEDCAPTAN. MODELO: HP – 30 NEO. PROCEDENCIA: CHINA y 02 Bombas de infusión, MARCA DAIWHA, MODELO MEDIFUSION DI – 2200 (DOBLE CANAL), por el monto ascendente a la suma de S/. 180,000.00 soles (CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 SOLES), de acuerdo a las especificaciones técnicas formuladas por EL HOSPITAL alcanzadas mediante Oficio 386-2024-GRP-DRSP-HNSLMP-43002014261.
 - 4.1.2 Entregar la documentación financiera y contable de los equipos adquiridos como facturas, fichas técnicas, manuales y garantías, etc.; con la finalidad que, EL HOSPITAL realice su registro patrimonial y/o margesí de bienes muebles de los bienes transferidos en donación.



4.2 EI HOSPITAL se compromete a:

- 4.2.1 Brindar las especificaciones técnicas del equipamiento solicitado al FONDO SOCIAL PAITA del bien materia de donación.
- 4.2.2 Garantizar espacios exclusivos, adecuados y las condiciones de seguridad para la instalación de los equipos biomédicos donados por el Fondo Social.
- 4.2.3 Recepcionar los equipos biomédicos que el FONDO SOCIAL entregará en calidad de donación, emitiendo conformidad a través del área patrimonial del HOSPITAL.
- 4.2.4 Emitir y notificar la Resolución Directoral al FONDO SOCIAL de conformidad de los equipos y dejando constancia de la inversión realizada.
- 4.2.5 Asumir la responsabilidad, derechos y obligaciones después de recibida la donación del equipamiento, en cuanto se refiere a su operación, conservación, mantenimiento y seguridad.
- 4.2.6 Incorporar en el inventario de bienes patrimoniales del HOSPITAL, los bienes entregados por el FONDO SOCIAL.
- 4.2.7 Incluir los equipos donados en el Plan Anual de Mantenimiento, a efectos de gestionar el respectivo financiamiento, ante las distintas instancias del Estado.
- 4.2.8 Responder de forma oportuna cualquier consulta que realicen los órganos que supervisan y fiscalizan al Fondo Social.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio, no implica ninguna retribución económica, ni pago de contraprestación alguna entre ellas por carecer de fin lucrativo; en tanto que, las partes no se obligan a otorgar a su contraparte una "retribución" o "contraprestación" -es decir, un pago que implique un beneficio económico por las prestaciones ejecutadas-

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente convenio, LAS PARTES, de estimarlo conveniente, podrán celebrar adendas y/o convenios específicos a fin de cumplir con el objetivo del convenio, los mismos que serán suscritos por representantes debidamente acreditados por las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS BIENES

Los bienes muebles e inmuebles que cualquiera de las partes aporte para el cumplimiento del presente Convenio que no constituyan una donación de la otra parte, no conlleva su desplazamiento de la propiedad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su suscripción del mismo por ambas partes y tendrá una vigencia hasta la entrega, recepción de los equipos biomédicos y conformidad otorgada por el Hospital de Apoyo I Nuestra Señora de las Mercedes-Paita.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL CONVENIO

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, cada una de las partes deberá designar un coordinador, quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución. Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante



comunicación escrita de los representantes de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento. Las partes asumen la obligación de comunicar por escrito las variaciones del domicilio en caso de producirse.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN

- ✓ **LAS PARTES** declaran conocer y se comprometen al estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción. Conforme a lo anterior, las partes reconocen y garantizan que todas las actividades a ser desarrolladas en virtud del presente convenio, serán realizadas en estricto cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción, de la presente cláusula y de las normas internas de cada una de **LAS PARTES**.
- ✓ **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.
- ✓ **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas de personal apropiadas para evitar los referidos actos o conductas.
- ✓ Las declaraciones contenidas en la presente cláusula son extensibles a todos los órganos, sedes, entidades afiliadas o vinculadas de **LAS PARTES** y a sus accionistas, directores/as, funcionarios/as, servidores/as o representantes legales.
- ✓ El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente cláusula anticorrupción, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente y de pleno derecho el presente convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan. La resolución surtirá efecto en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión de resolver el convenio a la otra por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES**, podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos del presente convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su vigencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención entre **LAS PARTES** y/o mediante el método alternativo de resolución de conflictos de la conciliación o mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los reglamentos de conciliación y arbitraje



del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura, sólo en caso de no encontrarse solución mediante los mecanismo previos indicados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Interinstitucional podrá ser resuelto por las partes previa comunicación formal mediante Carta Notarial, en los siguientes casos:

- 14.1. Por común acuerdo de LAS PARTES.
- 14.2. Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante Carta Notarial con un plazo de subsanación no menor a cinco días hábiles con el respectivo apercibimiento de resolver el presente convenio.
- 14.3. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, que imposibilite su cumplimiento.
- 14.4. Incumplimiento de las partes a las obligaciones sustanciales determinadas en las Cláusula Cuarta, pese no subsanar dentro del plazo otorgado o por incurrir en causal contenida en la cláusula décima.

Las partes acuerdan expresamente que, la resolución del Convenio Interinstitucional no afecta la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de dicha resolución, las mismas que deberán ser culminadas por la parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado con el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, las PARTES declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para ambas instituciones. El término del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de la resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN

El seguimiento a la ejecución de los compromisos del presente convenio estará a cargo de los/las coordinadores/as y debe realizarse de modo que puedan advertir cualquier dificultad en su cumplimiento y adopten las medidas pertinentes para viabilizar su adecuado desarrollo. Los nombrados en el presente, asumen la responsabilidad, como coordinadores para lograr una efectiva implementación y cumplimiento de las metas y objetivos del convenio.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA		
Coordinador	Cargo	Documento Nacional de Identidad
Ing. Junior Armando Clavijo Correa	Encargado de Mantenimiento de Equipos Biomédicos	76527449

FONDO SOCIAL PAITA		
Coordinador	Cargo	Documento Nacional de Identidad
Marielena Bermejo Mogollón	Especialista en Comunicaciones	70430957



CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El cumplimiento del objeto del presente Convenio no irroga adicionales a los incurridos por las partes para el cumplimiento de su objetivo y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna por parte del Hospital Nuestra Señora de las Mercedes, sino la colaboración entre las partes para consolidar el desarrollo y afianzar su rol en la sociedad.

En caso de que la ejecución del Convenio implique la necesidad del financiamiento, las partes así deberán establecerlo de forma expresa en el Convenio específico, de corresponder, o mediante adenda, considerando que los requerimientos respondan al beneficio recíproco de ambas partes y dentro de la normatividad presupuestal vigente, sometiéndolos, de ser el caso, a las instancias de aprobación pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

18.1. Los aspectos no contemplados en el presente Convenio, serán resueltos por ambas partes según las reglas del común acuerdo y la buena fe.

18.2. Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios a los señalados en la parte introductoria del presente instrumento.

En tal sentido toda comunicación y notificación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es que es dirigida a los indicados domicilios; cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

18.3. Las instituciones firmantes acuerdan mantener un intercambio permanente de información de la materia y documentar los procedimientos necesarios de manera adecuada para el logro del objetivo.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en tres (3) ejemplares del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Paíta, a los _____ días del mes de _____ del año 2025.

ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA
Eduardo Fabian Cerdeira
Presidente

ASOCIACIÓN CIVIL FONDO SOCIAL
TERMINAL PORTUARIO DE PAITA
Wilfredo Seminario Gómez
Vice Presidente

HOSPITAL DE APOYO I NUESTRA
SRA. DE LAS MERCEDES-PAITA
Víctor Manuel Merino Espinoza
Director General